

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2012-00460-00
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: YASMINA JUDITH MORALES MEJÍA
DEMANDADO: ORGANIZACIÓN MÉDICA SANTA ISABEL, OTTO
ARMANDO PÉREZ OROZCO, CARMENZA SÁNCHEZ
DURÁN, RUBÉN DARÍO CALDERÓN OROZCO,
GUILLERMO ENRIQUE GIRÓN QUINTANA, SERGIO
ENRIQUE CASTRO CARBONEL, GENNYS LEONOR
OLARTE LOAIZA, WENCESLAO ROPAIN MIRANDA.

Valledupar, 20 de octubre de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el presente proceso, informándole que, el Dr. CARLOS ANDRES FIGUEROA BLANCO, designado curador en auto anterior, presento escrito manifestando la imposibilidad de aceptar el cargo. PROVEA.

La Secretaria

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: [20001-31-05-001-2012-00460-00](#)
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: YASMINA JUDITH MORALES MEJÍA
DEMANDADO: ORGANIZACIÓN MÉDICA SANTA ISABEL, OTTO ARMANDO PÉREZ OROZCO, CARMENZA SÁNCHEZ DURÁN, RUBÉN DARÍO CALDERÓN OROZCO, GUILLERMO ENRIQUE GIRÓN QUINTANA, SERGIO ENRIQUE CASTRO CARBONEL, GENNYS LEONOR OLARTE LOAIZA, WENCESLAO ROPAIN MIRANDA

Valledupar, 24 de noviembre de 2023

AUTO:

Vista la nota secretarial que antecede, y examinado el expediente digital, se observa que, en auto de fecha anterior, se designó Curador Ad Litem, de la lista de auxiliares de justicia, al Dr. CARLOS ANDRES FIGUEROA BLANCO, para representar a los demandados ORGANIZACIÓN MÉDICA SANTA ISABEL, CARMENZA SÁNCHEZ DURÁN, RUBÉN DARÍO CALDERÓN OROZCO, GUILLERMO ENRIQUE GIRÓN QUINTANA, SERGIO ENRIQUE CASTRO CARBONEL, GENNYS LEONOR OLARTE LOAIZA y WENCESLAO ROPAIN MIRANDA, mediante escrito de fecha 31 de julio de 2023, allegado a este despacho, el Dr. CARLOS ANDRES FIGUEROA BLANCO manifiesta la no aceptación del cargo, lo anterior toda vez que, en la actualidad funge como Asesor de Derecho Público en el Consultorio Jurídico de la Universidad de Santander – Sede Valledupar.

Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C.G.P. El nombramiento como curador para la litiis es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Por tanto, y como el abogado en mención no acreditó estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio, se le reitera al doctor Figuera Blanco su nombramiento como curador, y se le advierte que, “el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: Y.M.B

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO	
	La anterior providencia fue notificada por estado electrónico.
No. 124 del día 27 de noviembre de 2023 MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA SECRETARIA	